

A la Junta Electoral de Galicia.

Presidente, Ilustrísimo Sr. Miguel Ángel Cádenas Sobreira.

Secretaría Junta Electoral de Galicia, Parlamento de Galicia. Santiago de Compostela.

Enviada copia a la Atención de Doña Elvira Tejada de la Fuente.

Fiscal de Sala Coordinadora en materia de Criminalidad Informática

Galicia: A Coruña: Luis Vázquez Seco. Tfno. 981.18.58.70 – Fax. 981.18.58.85

[https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/criminalidad_informatica/!](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/criminalidad_informatica/)

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807**, asociación no lucrativa, formada por más de 31.800 personas físicas, empresarios, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como **documentol** comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, al amparo de la Ley LO 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General y generales de aplicación, junto a los previstos 269, 259, 262 de la LEC, CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. Y del, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley". Procedemos a **SOLICITAR A LA JUNTA ELECTORAL DE GALICIA, LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS** expuestos, a través de **ESTA DENUNCIA** contra el Partido Popular de Galicia por infracción a la Ley Electoral en todas las elecciones de Galicia desde el año 2000 bajo los responsables que han intervenido adjudicándose la propiedad del dominio www.ppdegalicia.com, y las negociaciones de la entidad empresarial en la recepción de ayudas públicas de la Xunta de Galicia, a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña.

HECHOS.

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, tiene fundadas sospechas e indicios suficientes para saber que pueden estar produciéndose abusos y los centra en el entorno del Partido Popular de Galicia y la Xunta de Galicia.

De esta guisa;

Es obvio que en las cuentas públicas de organismos del estado eso de (...toma este dinero que te regalo sin ningún tipo de asentamiento contable, simplemente ir a la caja cogerlo y regalarlo, no es algo previsto en la Administración del Estado...) sin que pase por las cuentas o fiscalización del ente público, no solamente es ilegal, es "prevaricación" y malversación de caudales públicos.

Llegados hasta aquí, y tras quedar acreditado que, el dinero "regalado" bajo ardisces legales de fines de apariencia legal, si es que los son, no han llegado ni se han cumplido sus pretendidos fines, solo nos queda pensar ante la multitud de atisbos de que, el dinero público a día de hoy, solo se ha dado para beneficiar amigos y pagos por trabajos políticos privados contra los intereses públicos y a favor de los gestores de la Página Web Oficial del Partido Popular de Galicia.

Sirvan de ejemplo algunos de los datos acreditados y de acceso público;

Documento2.pdf que se adjunta: Copia del registro Legal de la Página Web Oficial del www.ppdegalicia.com y que consta a nombre de IMARO CONTINGENCIAS INFORMATICAS SL NIF/CIF B15899826

MARTIN LOPEZ. JUSTO MARTINEZ 15, 1 DERECHA DE A ESTRADA Pontevedra Teléfono móvil +34.666501512... **Ver documento3.pdf**

Cargos-IMARO CONTINGENCIAS INFORMATICAS SL.

JORGE FUENTES, López Aldrey y Alfonso Manuel Sanmartin Loureiro y María Isabel García Bascuas. **Ver documento4.pdf**

Nada más entrar en el gobierno de **la Xunta de Galicia el Gobierno del PPdeG comienza a autorizar pagos con cargo a las arcas públicas a la empresa IMARO CONTINGENCIAS INFORMATICAS SL y/o sus cargos del consejo de administración.**

Solo y como ejemplo;

La Consellería de Presidencia y Administraciones Públicas informa el 2 de Noviembre de 2010 en escrito de saída N° 5655 como respuesta al de entrada n° 53719, bajo la Dirección Xeral de Relaciones Institucionales y parlamentarias donde consta acreditado;

"O restyling da web da Dirección xeral de Xuventude e Voluntariado custou 17.620,00 Euros máis o IVA (16%)".

Afirma que non foi por facer unha nova páxina web, se nón por migrar contidos baixo software libre de Joamla...

Afirman os responsables e altos cargos do PPdeG, que ao ser un gasto menor se adxudicou o contrato de forma directa (DEDO) a;

Imaro Contingencias Informáticas S.L. NIF/CIF B15899826

STO MARTINEZ 15, 1 DERECHA A Estrada Pontevedra..

....o mantemento técnico corre a cargo da Xunta de Galicia, xa que a web está albergada nos seus servidores....

Solo hay que ver en el mercado lo que cuesta **migrar una web... !!! Como mucho unos 600 euros !!! y nosotros se lo haríamos por 200...Sobran las palabras...?, pero que en cualquier caso la adjudicación directa bajo la relación política y institucional crea GRAVE ALARMA SOCIAL.**

A actualización e contidos da mesma realizase co persoal da dirección xeral, OMIX (Oficinas municipais de información xuvenil) e RIX (Rede galega de información e documentación xuvenil).

Ver documento5.pdf (Página 25/90)

Ver;

http://www.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaBoletinsOficiais/B80448_3.PDF

NIF/CIF B15899826

Alfonso Manuel Sanmartín Loureiro.

Informático de sistemas da empresa Imaro Contingencias Informáticas S.L.

Contratado por a Xunta para impartir como profesorado oposicións a Policía Municipal

Y cursos de Selectivo para vixilantes municipais

Profesorado. Alfonso Manuel Sanmartín Loureiro.

Informático de sistemas da empresa Imaro Contingencias Informáticas S.L.

Ver: <http://agasp.xunta.es/sites/default/files/Memoria%202010.pdf>

Otro de los cargos en Imaro; GARCIA BASCUAS MARIA-ISABEL

Cargo de la empresa informática que también disfruta de servicios y concesiones de la Xunta de Galicia.

http://www.turismo.gal/ficha-recurso?langId=es_ES&cod_rec=11591&ctre=129

BOE: Núm. 43 Lunes 4 de marzo de 2013 Pág. 11192 la encontramos liquidando la;

106430 - **HOSPEDERIA SAN GONZALO DAS PENAS SL.**

Ceses/Dimisiones. Liquidador: GARCIA BASCUAS MARIA-ISABEL.

Adm. Unico: GARCIA BASCUAS MARIA-ISABEL.

Socio único: GARCIA BASCUAS MARIA-ISABEL.

Nombramientos.Liquidador: GARCIA BASCUAS MARIA-ISABEL.

Disolución. Voluntaria.Extinción.

Datos registrales. T 2489, L 2489, F 2, S 8, H PO 26105, I/A 4 (21.02.13).

http://www.turismo.gal/ficha-recurso?langId=es_ES&cod_rec=11591&ctre=129

<http://www.infocif.es/cargos-administrador/hospederia-monacal-de-san-gonzalo-das-penas-sl>

Otro de los socios de IMARO:

Hermo Catoira Roberto Carlos también Director en la CONSULTORIA en LOPDAT PROTECCION DE DATOS S.L

Hermo Catoira Roberto Carlos Director en la CONSULTORIA en LOPDAT PROTECCION DE DATOS S.L muy apreciado por las instituciones donde gobierna el PPdeG y sirva a modo de ejemplo;.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2011/20110715/AnuncioC3C1-080711-4205_es.html

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2011/20110509/AnuncioCA05-130411-61_es.html

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20141017/AnuncioO92-091014-0001_es.html

<http://legislacion.derecho.com/resolucion-12-junio-2013-instituto-gallego-de-promocion-economica-5043612>

http://hispagua.cedex.es/sites/default/files/hispagua_legislacion/DOG20100209.pdf

Suma y sigue acumulando ayudas públicas que otros muchos en mejores condiciones de concurrencia pública no pueden acceder.

PERO NO SOLO RECIBE AYUDAS SI NO QUE TAMBIEN ACCEDE A UNA VIVIENDA PÚBLICA DE LA XUNTA DE GALICIA que pertenece al INSTITUTO GALLEGO DE VIVENDA E SOLO DE LA XUNTA DE GALICIA (IGV) EN CONDICIONES MUY FAVORABLES, CUANDO A CIENTOS DE SOLICITANTES SE LES DENIEGA DÍA SI, DÍA TAMBIEN. Se adjunta documento6

La Xunta premia a **Roberto Carlos "responsable de la web del Partido popular de Galicia** con una Vivienda Pública con derecho a compra.

Informe do sorteo de adquirentes de segundas adxudicacións

Data do Sorteio: 03-11-2009 Concello: VILA DE CRUCES Provincia: PONTEVEDRA

Data do Sorteio : 19-12-2008 Réxime: Propiedade ou arrendamento con opción de compra.

Expediente: PO-2001NR01

Lista de PreAdxudicatarios provisionais:

1º --> Credencial: 18115-- ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA

Dirección: POBOADO MINEIRO DE FONTAO

Concello: VILA DE CRUCES Provincia: PONTEVEDRA

Total de Vivendas: 6

http://igvs.xunta.es/ipecos-opencmsportlet/export/sites/default/PortalVivenda/Biblioteca/Resoluciones/20091103_Informe_do_sorteo_PO-2001NR01_VILA_DE_CRUCES.pdf

http://igvs.xunta.es/ipecos-opencmsportlet/export/sites/default/PortalVivenda/Biblioteca/Resoluciones/20081219_Informe_do_Sorteo_Vila_de_Cruces.pdf

Beneficiado con el número 18115 - ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA

Todos estos hechos se han puesto en conocimiento del Responsable del Partido Popular de Galicia y a la vez Presidente del Partido Popular Sr D. Alberto Núñez Feijóo y máximo responsable de la Xunta de Galicia, con todo lujo de detalles, sin que ninguno de ellos tras reiterados ofrecimientos de aclaraciones o desmentidos en legal forma, vulnerando nuestro derecho a la información pública y rehusado desmentir o aclarar, a pesar de ser concedores de las graves consecuencias penales que su silencio podría acarrear y de la políticamente pregonada y legislada transparencia pública. Se adjuntan como

documento7 vista parcial de la HOSPEDERIA SAN GONZALO DAS PENAS

documento8 certificación dominio www.ppdegalicia.com

documento9 Fotografía de Carlos Midón, afectado por el **desahucio de Aríns que se** suicido tras serle negada cualquier posibilidad de realojamiento y cuya histopria se puede ver en; <http://www.elcorreogallego.es/santiago/ecg/quita-vida-afectado-desahucio-arins/idEdicion-2015-09-22/idNoticia-954043/> mientras a la contra los responsables políticos facilitan lla vivienda al responsable de la página web del Partido Popular de Galicia.

documento10 y documento11 misivas envidas al responsable del partido Popular de Galicia y presidente de la Xunta en las que se solicita desmentidos o aclaraciones a los hechos atribuidos en este escrito de denuncia, sin respuesta a día de hoy BAJO SIOLENCIO ADMINISTRATIVO Y OMISIÓN E IGNORANCIA DELIBERADA Y

CONTUMAZ EN OCULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA desde el PPdeG como desde la Presidencia de la Xunta de Galicia.

documento12 y documento13 certificación de Egarante de las solicitudes realizadas.

Y como referencia la amplia información y legislación en la que consta acreditado la composición jurídica de un grupo político, por lo que no somos capaces a entender como una imagen corporativa y su página Web puede estar y pertenecer a una sociedad privada que se rige por el ánimo de lucrarse en un mercado donde la competencia queda en evidencia con estos comportamientos a todas luces injustos e irregulares y que deberían tener consecuencias penales.

<https://ucid.es/organizacion/comisiones/economica/regimen-econ%C3%B3mico-partidos-pol%C3%ADticos>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-25039>

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-12756>

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13022>

<http://www.csi-f.es/content/boe-subvenciones-las-formaciones-politicas>

<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/persona/pj/154-78.htm>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar, en los términos de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad.

LO 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General

<http://www.juntaelectoralcentral.es/cs/jec/loreg/contenido?packedargs=ambito=1&annoLey=1985&nivel1=t%25C3%25ADtulo+i&nivel2=cap%25C3%25ADtulo+iii&numeroLey=5&tipoLey=4>

<http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/contenidogal/InformacionInstitucional/XuntaElectoral.aspx>

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4576-la-actualidad-de-los-delitos-electorales/>

Infracción al art. 144 se refiere al discutido delito de propaganda electoral y;

El art 146 establece supuestos delictivos relativos a la corrupción que pueden ser cometidos tanto por particulares como por funcionarios o autoridades:"1. Serán castigados (?):

Quienes por medio de recompensas, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.

III. Referencias a la casuística más común recogida por la jurisprudencia

1ª) Falsedad de funcionario y particular (arts. 140 y 141.2 LOREG) 21.

6ª) Delito de propaganda electoral: difusión por personas que lo tienen prohibido, emisora de televisión local que lleva a cabo emisiones de publicidad electoral de diversos partidos políticos.

El Juzgado de lo Penal núm. 2 de Benidorm mediante Sentencia de fecha 25-07-2003 condenó al acusado como autor de un delito de propaganda electoral previsto en artículo 144.1 segundo párrafo de la LOREG (Infringir las normas legales en materia de carteles electorales y espacios reservados de los mismos, así como las normas relativas a las reuniones y otros actos públicos de propaganda electoral.).

Por lo expuesto solicitamos a esa Junta electoral tenga por presentado este escrito de denuncia en materia de propaganda electoral fuera y dentro de las últimas campañas, por si los hechos denunciados fueran constitutivos de delito, bien de delito electoral, art. 144.1 de la LOREG, o de manera subsidiaria, fueran también de infracción electoral de carácter administrativo art. 153.1; resolviendo la denuncia conforme a derecho, y de tipo económico.

La persecución de estos delitos se protege algo más concreto que un sistema democrático, realmente uno de sus componentes, el proceso electoral, por lo que resulta evidente que se trata de un bien jurídico supraindividual en el que el MF debe actuar de oficio en este tipo de infracciones (a salvo lo dicho respecto de las calumnias e injurias), conforme a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen su actuación (arts. 124 CE y 6 EOMF), si bien, desde un punto de vista político criminal, puede debatirse el verdadero interés en perseguir determinadas conductas que, en ocasiones, por la injerencia política del ejecutivo, no deberían quedar sin respuesta.

No obstante y afortunadamente, nuestro sistema procesal no es puro desde el punto de vista acusatorio y siempre se dispone de la acción penal popular recogida en los arts. 125 CE, 101 y 270 Lecrim, de forma que, como sucede en algunos casos en estos delitos, las irregularidades se denuncian por grupos o colectivos que, por intereses varios, aunque generalmente políticos, ejercen un control en el proceso electoral que es mutuo dentro del propio sistema.

La LO 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General (LOREG), contiene todas las normas necesarias para regular un sistema de elecciones garantizando la libertad en el derecho de sufragio, como así lo expresa la propia exposición de motivos y tiene su base constitucional en el art. 23 CE, cuando dispone: " los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

Desde nuestra incapacidad para fundamentar de forma adecuada jurídicamente, consideramos necesario hacer la siguiente reflexión para llegar al fondo de las atribuciones de esta nuestra denuncia para mayor comprensión de la JUNTA ELECTORAL DE GALICIA.

En Galicia la ausencia de una estricta vigilancia y control del gasto institucional (Consello Galego de Contas,) por los diversos ardices normativos hechos a la medida de la perversión impiden tener un mínimo conocimiento sólido regulatorio sobre estos gastos y comportamientos que permiten que se incumplan por quien debería hacerlas cumplir las normativas políticas y del dinero público y su gestión sea utilizado con otros propósitos de contenido corruptor, una repartición discrecional y discriminatoria, y una deficiente rendición de cuentas que origina que recursos millonarios se ejerzan o regalen con total descontrol y opacidad, inclusive entrando en el terreno de la presunta prevaricación administrativa de quien tiene su control dejando al margen de este al propio Consello de Contas de Galicia y todas las normativas que los regula, y que no se entera o no quiere enterarse de este escandaloso descontrol siendo la Xunta de Galicia y el mismo Partido Popular de Galicia que la inducen y siendo de los pocos que carece de esta fiscalización y control por la Xunta de Galicia y el Consello de Contas y del Tribunal de Cuentas del Estado.

Esta denuncia sobre el modo y la forma de actuar los máximos responsables busca justamente aportar más evidencias y análisis sobre el uso irregular y la total falta de transparencia de la gestión de los fondos públicos o autonómicos bajo la responsabilidad de los denunciados, afectando seriamente a las instituciones gallegas y españolas que ya nos catalogan como el país de mayor corrupción de la Comunidad económica Europea del que formamos parte como consumidores y usuarios de lo público que no verán ni un euro al ser desviado para fines distintos a los que pretendía el legislador.

Si bien estos convenios sin concurrencia pública que van en contra del mismo sentido común bajo una designación directa a quien se le debe la prestación laboral y económica de realizar la imagen corporativa en Internet del partido político con fondos públicos, hecho a la medida que contradice las mismas Leyes de las subvenciones públicas de los fondos públicos, y financiación de negocios privados, públicos y de los mismos partidos políticos en este caso del PPdeG, como es el caso que nos ocupa entre los responsables y propietarios de la imagen de una entidad sin ánimo de lucro como lo es el PPdeG y expuestos no pretenden constituir una investigación académica, pero los datos son los que son y las motivaciones que propician sus acuerdos no existen por lo que su DEDOCRACIA e irregularidades esta totalmente implantada y acreditada al gusto del subvencionado con el dinero público bajo su libre albedrío, en cuanto a la cantidad y destino que va a recibir, de esta forma lo blanco se convierte en negro, y la victima en reo.

ARDICES PARA DEFRAUDAR LO PÚBLICO DE FORMA PARTIDISTA Y DISCRIMINATORIA:

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-628>

Esta ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal.

La ley será de aplicación a los empresarios, profesionales y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado.

Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

En el tema que nos ocupa, y que se relaciona con los fraudes, defraudaciones y otros delitos, requiere dedicarle especial importancia en nuestra sociedad, por los daños y perjuicios económicos, patrimoniales derivados de la consecuencia a que esto conlleva la perpetración de estos ilícitos causando GRAVE perjuicio para los receptores de ayudas para el desarrollo del Gobierno Político de Galicia y lo que es más GRAVE, **UN ATENTADO CONTRA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS** bajo la conveniencia de la recepción del dinero público.

A este respecto el Estado, ha tomado las providencias conducentes a objeto de impedir o disminuir la comisión de estos delitos o engaños con normas generales y especiales, estableciendo un marco regulatorio con el propósito de cautelar debidamente la entrega de dinero público de forma irregular, para lo cual se hace imprescindible que los hechos económicos se encuentren debida y fidedignamente registrados en contabilidades lícitas.

Implícito, radical o fundamental en esta estructura de la sociedad, se encuentra inmerso en la dinámica de la política global, ese sistema o ciencia denominado "legislación", ya que a través de ésta se permite regular, administrar y lograr un ordenamiento en la interacción de todas las políticas; de esta forma, la autoridad estatal, representada principalmente por el Poder legislativo ha dictado las normas jurídicas pertinentes con el fin de normar los procedimientos de todos los ciudadanos, sean personas naturales o jurídicas a objeto de velar adecuadamente por los intereses comunes de todos nosotros, a través de las diversas ramas del Derecho Público y Privado.

Cuando se produce una violación a las normas jurídicas contempladas en el ámbito legal antes señalado, como consecuencia tenemos la comisión del ilícito en facetas tales como fraudes, defraudaciones y otros engaños, todo ello mediante la utilización de ardices fuera de la pretensión del legislador y sacados de la manga, bajo contabilidad ilícita en diversos ámbitos y modos de

operar que se encuentran dentro de la esfera o contenido de la materia tratada en este nuestro escrito.

Para la perpetración de estos delitos, son elementos constitutivos el engaño, la voluntad, el lucro, el perjuicio que en estos casos, principalmente, atentan contra los intereses de todos nosotros y respecto de delitos tales como fraude al Fisco, malversación de caudales públicos, falsificaciones o ilícitos cometidos mediante documentos apócrifos.

Es así como del concepto engaño, podemos expresar que éste se encuentra presente no sólo en los delitos relacionados con la legislación de convenios sin concurrencia pública "DEDO", sino en todos los otros delitos que signifique conductas materiales e inmateriales.

En términos generales **el fraude puede presentarse como causar perjuicio en el patrimonio ajeno, ya sea público o privado, mediante el engaño o el incumplimiento voluntario de las obligaciones jurídicas.**

La simulación es la actividad desplegada la que es imprescindible para que exista delito, el concepto de simulación nos lleva a la conclusión que forzosamente debe existir una conducta determinada por la aptitud para producir como consecuencia el error, por eso la simulación y error son los dos elementos en que se desdobra el engaño, siendo el error una falsa representación de la realidad.

De esta forma la malversación y prevaricación administrativa serían la raíz de aquellos fraudes en que el engaño ha consistido en un ardid o "mise en scene"; algunos de los cuales han sido expresamente descritos y penados por la ley y los otros engaños, serían los fraudes en que el engaño está constituido por otro medio que no es el ardid.

La gran parte de la doctrina, se inclina al señalar que como requisito separado y de carácter puramente subjetivo, es la concurrencia del ánimo de lucro o enriquecimiento, tal como se hace en los delitos de hurto o robo.

Pero también;

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Esta revisión vigente desde 17 de Enero de 2013.

CAPÍTULO VII. De la malversación. Artículo 404, 408, 432 y siguientes de aplicación con especial incidencia en el Artículo 424 redactado por el apartado centésimo vigésimo cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

Pero también es relevante la Sentencia TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Nº: 696/2013 Fecha Sentencia: 26/09/2013 Ponente Excmo. Sr. D.:
Francisco Monterde Ferrer

NEGOCIACIONES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS. EXIGENCIA DE TENER "DEBER DE INFORMAR". MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS. FRAUDE A LA ADMON. FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL. PREVARICACION. CONCURSO. DELITOS CONTINUADOS.

Pero también solo en estos cuatro últimos años la jurisprudencia es larga y abundante en este sentido, nada más y nada menos que 187 sentencias sobre Malversación de fondos públicos, lo que nos da la GRAVE ALARMA SOCIAL que supone cada caso que aflora mediante la denuncia pública.

Los organismos públicos implicados en esta presunta malversación han vulnerado sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La ley de la función pública y más concretamente este tipo de hechos acreditados con lo público, esto es, prohíbe explícitamente este tipo de actividades en las que sus componentes se agencia el dinero público con destino a sus propios bolsillos, y concretamente los responsables de la sociedad propietaria de la Web del Partido Popular de Galicia aprovechando su relación intermediaria entre lo privado y lo público que menos que sacarle rentabilidad a esta situación negociadora al amparo de los informes favorables que puedan realizarse desde su propio estatus como propietarios de la Web Institucional de una entidad sin ánimo de lucro y con mayor alarma si cabe al pertenecer y ser la imagen corporativa del Partido Popular de Galicia que decide los destinos de la Comunidad Autónoma y por tanto quien decide con el dinero público, quien cobra y quien nó.

La libre competencia ya no solo pública si no, también empresarial no puede legalmente estar inducida por los cargos de confianza y mucho menos por su relación familiar ni los funcionarios que desempeñan su gestión al amparo de las instituciones públicas, en su consecuencia la libertad de libre competencia debe estar protegida;

La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público. Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:

STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)

La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no

tramitar el correspondiente atestado (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, recuerda que el tipo penal previsto en el art. 408 del CP es un delito de omisión pura, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, bastando al respecto unos razonables indicios. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.

CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN y todos los inherentes al Funcionario Público.

Exponiendo que el BOE de 04 de Enero de 1985

Vigencia desde 24 de Enero de 1985. Esta revisión vigente desde 02 de Diciembre de 2011

Artículo 2. Letra a) del número 1 del artículo 2 redactada por el número 1 de la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» 13 abril). Vigencia: 13 mayo 2007.

Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) **El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.**

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que los implicados en esta denuncia junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario); segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es este caso.

Todos estos presuntos delitos se han cometido mediando presuntamente fraude de ley, y actividades prohibidas a funcionarios.

Pero también:

Todo procedimiento electoral, político y constitucional junto al administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por los denunciados con el único fin de hacerse con el VOTO POLÍTICO en beneficio propio y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles, sin que ninguno de ellos tras reiterados ofrecimientos de aclaraciones o desmentidos en legal forma, han rehusado desmentir o aclarar, a pesar de ser conocedores de las graves consecuencias penales que su silencio podría acarrear.

Estos hechos podrían constituir **delito de la Normativa Electoral a cuya Junta le compete conocer, pero también los** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA JUNTA ELECTORAL DE GALICIA: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesta Denuncia ELECTORAL CONTRA EL PARTIDO POPULAR DE GALICIA, frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias necesarias aceptando nuestra personación como interesados y perjudicados, siendo parte y testigos de ese instructor con todas las consecuencias ELECTORALES judiciales y penales, declarando en conciencia que los hechos son la verdad tal y como la conocemos..

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Presidente; Pladesemapesga www.pladesemapesga.com y
info@pladesemapesga.com
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro de 2016.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: Que interesa al derecho de la denuncia la aplicación del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

manifestando su voluntad de cumplir los requisitos exigibles por la Ley.

OTROSI DIGO TRES: Se adjunta la documental descrita en este escrito de denuncia al objeto de facilitar su digitalización electrónica y al que a continuación se detalla y que acredita sin género de dudas los hechos atribuidos en este escrito de denuncia..

Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante](#) | testigo de tus comunicaciones online - correo ...
<https://www.egarante.com> *cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;*

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ...](#)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

En A Coruña.

Presidente;

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González

Pladesemapesga



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 31.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!